

# JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 OVIEDO

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 247/2005

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de la parte actora «Industrias Alqui, S. L.», frente a las demandadas «Ferrallas La Carrera, S. L.», «Alqui Metal, S. L.» y «Puertas y Automatismos La Carrera, S. L.», debo declarar y declaro:

1. Que la demandante ostenta frente a las demandadas los derechos de propiedad industrial prioritarios y exclusivos sobre el distintivo denominativo y gráfico AI Industrias Alqui SL e IA Industrias Alqui SL, marcas M 2297996 y M 2068601 de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
  2. Que las codemandadas PUERTAS Y AUTOMATISMOS LA CARRERA SL, FERRALLAS LA CARRERA SL Y ALQUI METAL SL están infringiendo el derecho de exclusiva de la empresa INDUSTRIAS ALQUI SL sobre sus marcas M 2297996 y M 2068601, como signos distintivos para identificar sus productos y servicios, mediante el empleo de una letra «A» con una «I» en su interior.
  3. Que la utilización por la demandada de ALQUI METAL SL de la denominación social «Alqui Metal SL» constituye infracción de los derechos exclusivos de propiedad industrial de las marcas M 2297996 y M 2068601 de las que es titular la actora, ordenando la cesación de los actos de violación del derecho exclusivo de tales marcas prohibiendo a la demandada utilizar dicha denominación.
  4. Se declara que la conducta llevada a cabo por «ALQUI METAL, SL» descrita en el apartado anterior constituye un acto de competencia desleal.
  5. Se condena a PUERTAS Y AUTOMATISMOS LA CARRERA SL y FERRALLAS LA CARRERA SL a cesar en todos los actos descritos en el ordinal 2.º de este fallo, y a cesar en el uso y retirar del tráfico mercantil y destruir cualesquiera documentos, cartas, soportes, materiales publicitarios, embalajes, etiquetas o cualesquiera otros elementos en lo que aparezca el distintivo gráfico de la actora o el indicado en el ordinal 2.º, bajo apercibimiento que, de no hacerlo voluntariamente, mandará hacerlo el Juzgado.
  6. Se condena a la demandada ALQUI METAL SL a cambiar su denominación o razón social de sociedad limitada «Alqui Metal» por cualquier otra que no sea confundible o asociable con las marcas prioritarias de Industrias Alqui SL y en la que no conste el vocablo «Alqui», e inscribiendo dicho cambio en el Registro Mercantil, bajo apercibimiento de, que de no hacerlo voluntariamente operará la consecuencia prevista en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Marcas.
  7. Se condena a ALQUI METAL SL a cesar en el uso y a retirar del tráfico mercantil y destruir cualesquiera documentos, cartas, soportes, materiales publicitarios, embalajes, etiquetas y cualesquiera otros elementos en lo que aparezca el distintivo «Alqui Metal SL» bajo apercibimiento que, de no hacerlo voluntariamente, mandará hacerlo el Juzgado.
  8. Se condena a las codemandadas a indemnizar a la actora por los daños y perjuicios causados, en el importe de un 1% del volumen de ventas o cifra de negocios obtenidos por cada una de ellas desde el 1 de enero de 2004 hasta que cesen por completo todos los actos infractores, todo lo cual se determinará en ejecución de sentencia.
  9. Se condena a las demandadas a publicar a su costa el fallo de la sentencia en dos de los periódicos de mayor circulación en Asturias, rectificándose públicamente la situación creada.
- No ha lugar a realizar expresa imposición de las costas causadas.